

TÍTULO II
**ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT EN
MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA.**

CAPÍTULO I
Órganos ejecutivos en materia de función pública

Artículo 5. Órganos ejecutivos.

1. Los órganos ejecutivos competentes en materia de función pública son los siguientes:

- a) El President o la Presidenta de la Generalitat.
- b) El Consell.
- c) El Consell Interdepartamental de Retribucions
- d) El Conseller o la Consellera competente en materia de función pública.

2. La jefatura superior de personal en cada conselleria y en la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de la máxima autoridad orgánica de los consellers o las conselleras, corresponderá a los titulares de las subsecretarías. En las entidades autónomas y resto de entes de derecho público dependientes de la Generalitat, tendrá atribuida la jefatura de personal el órgano que determinen sus leyes de creación.

Artículo 6. El President o la Presidenta de la Generalitat.

Al President o a la Presidenta de la Generalitat, como máxima autoridad en materia de función pública, le corresponde:

- a) Resolver los conflictos institucionales y de atribuciones que se planteen.
- b) Impulsar, supervisar y coordinar la política de función pública de la Generalitat.
- c) Conceder los premios y recompensas propios de la Generalitat.
- d) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación, especialmente los relativos a la formación y perfeccionamiento del personal, que tengan especial relevancia o trascendencia.

Artículo 7. El Consell.

El Consell, en materia de función pública, tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Aprobar los proyectos de ley y los decretos en materia de personal, función pública y sistema retributivo, y deliberar sobre las medidas que en esta materia elabore y le someta la Conselleria competente en materia de función pública u otras consellerias.
- b) Aprobar la oferta de empleo público y los instrumentos de planificación de recursos humanos.
- c) Acordar la separación del servicio del personal funcionario de la Generalitat.
- d) Establecer las instrucciones y directrices a que deben sujetarse los o las representantes de la Administración de la Generalitat en la negociación con las organizaciones sindicales en materia de condiciones de empleo y aprobar los acuerdos adoptados.

e) Acordar, en su caso y previo acuerdo del Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana, la elevación a la Comisión de Coordinación del Empleo Público, de los proyectos de ley de la Generalitat en cuestiones de personal y de función pública.

f) Previa consulta a las organizaciones sindicales representativas en el ámbito correspondiente, aprobar los decretos de servicios mínimos para el caso de huelga del personal, a propuesta de la Conselleria competente.

Artículo 8. Consell Interdepartamental de Retribucions (CIR).

1. Se crea el Consell Interdepartamental de Retribucions (CIR) como órgano colegiado encargado de coordinar las actuaciones en materia de relaciones de puestos de trabajo y retribuciones de personal de la Administración de la Generalitat que, de conformidad con la normativa vigente, estén atribuidas conjuntamente a las consellerias competentes en materia de función pública y de presupuestos y gastos.

2. El Consell Interdepartamental de Retribucions (CIR) está compuesto por los o las titulares de los siguientes órganos y vocales:

1º. La Secretaría Autonómica competente en materia de función pública, que ostentará la Presidencia.

2º. La Secretaría Autonómica competente en materia de presupuestos y gastos, que ostentará la Vicepresidencia.

3º. La Dirección General competente en materia de función pública.

4º. La Dirección General competente en materia de presupuestos y gastos.

5º. Una o un vocal designado por la Presidencia de la Generalitat con rango, al menos, de directora o director general.

6º. Seis Vocales designados a partes iguales por las consellerias con competencias en materia de función pública y de presupuestos y gastos, entre los funcionarios y funcionarias de carrera del subgrupo profesional A1 pertenecientes a dichos departamentos.

3. En ausencia del Presidente o Vicepresidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, las reuniones serán presididas por la o el vocal del CIR designado por el Presidente o Presidenta.

4. Al CIR le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar las propuestas conjuntas que, en su caso, las consellerias competentes en materia de función pública y de presupuestos y gastos han de elevar al Consell en relación con los asuntos referidos a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de actividad profesional y a las eventuales mejoras retributivas que pudieran negociarse por la Conselleria competente en materia de función pública con las organizaciones sindicales, de conformidad con la normativa vigente.

b) Resolver aquellos asuntos atribuidos a la Comisión Ejecutiva en los que no exista común acuerdo.

c) Ejercer las restantes funciones que, en materia de relaciones de puestos de trabajo y retribuciones del personal de la Administración de la Generalitat, estén atribuidas conjuntamente a las consellerias competentes en materia de función pública y de presupuestos y gastos.

5. Bajo la dependencia inmediata del Consell Interdepartamental de Retribucions existirá una Comissió Executiva (CECIR) compuesta paritariamente por representantes de consellerias competentes en materia de función pública y de presupuestos y gastos.

La representación de la consellerias competentes en materia de función pública estará constituida por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de función pública y tres vocales, a designar por la o el titular de la Secretaría Autonómica competente en materia de función pública entre los funcionarios y funcionarias de carrera del subgrupo profesional A1 pertenecientes a dicho departamento.

La representación de la conselleria competente en materia de presupuestos y gastos estará constituida por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de presupuestos y gastos y tres vocales, a designar por la o el titular de la Secretaría Autonómica competente en materia de presupuestos y gastos entre los funcionarios y funcionarias de carrera del subgrupo profesional A1 pertenecientes a dicho departamento.

Asistirá a las reuniones de la CECIR, con voz pero sin voto, quien ostente la titularidad de la Subsecretaría de la Conselleria a la que afecte el asunto a tratar y, en ausencia de éste, el titular de la Secretaría General Administrativa.

6. Corresponden a la CECIR las siguientes funciones:

a) Proponer la aprobación, a través del CIR, de las relaciones de puestos de trabajo, así como de sus modificaciones, a la consellera o conseller competente en materia de función pública, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

b) Proponer, a través del CIR, la asignación de la clasificación correspondiente a los nuevos puestos de trabajo no comprendidos en las relaciones iniciales, así como las modificaciones de los incluidos en éstas.

c) Emitir el informe preceptivo sobre existencia de crédito adecuado y suficiente para la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

d) Estudiar e informar, con carácter previo, los asuntos del CIR y elaborar las correspondientes propuestas de acuerdo.

e) Cualquier otra relacionada con las materias de función pública y retribuciones que se le encomiende por el CIR o así se establezca por la normativa vigente.

7. Reglamentariamente se determinará el funcionamiento de la CECIR, el procedimiento para la tramitación de los asuntos de su competencia, así como la concreción de los mismos.

Artículo 9. El conseller o la consellera competente en materia de función pública.

1. Corresponde al conseller o a la consellera competente en materia de función pública el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Proponer al Consell la aprobación de los proyectos de ley y de los decretos en materia de personal, función pública y sistema retributivo, así como dictar el resto de disposiciones y directrices que le correspondan en dichas materias, de conformidad con la normativa vigente.

b) Informar preceptivamente los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal, elaborados por las demás Consellerias. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a métodos de trabajo y personal.

c) Otorgar los títulos de funcionario o de funcionaria de la Generalitat.

d) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

e) Elaborar la oferta de empleo público y los instrumentos de planificación de recursos humanos que deba aprobar el Consell.

f) Clasificar los puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, mediante el sistema que se determine reglamentariamente.

g) Intervenir en las negociaciones con las organizaciones sindicales respecto de las condiciones de trabajo, según se disponga reglamentariamente.

h) Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes y medidas en materia de personal de la Administración de la Generalitat.

i) Establecer los programas y el contenido de las pruebas de selección de personal, convocarlas y designar sus tribunales en los términos establecidos en el capítulo I del Título V de esta Ley. La organización de las mismas corresponderá al órgano competente en materia de selección de personal.

j) Impulsar, coordinar y en su caso establecer y ejecutar los planes y medidas en materia de formación y acción social del personal de la Administración de la Generalitat.

k) Impulsar y coordinar la ejecución de las funciones establecidas en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y atribuidas a los servicios de prevención, en relación con el personal de la Administración de la Generalitat y Justicia; así como la coordinación de los servicios de prevención de los sectores docente y sanitario, controlando y supervisando el cumplimiento de los objetivos.

l) Dirigir la gestión de los asuntos correspondientes al personal de la Administración de la Generalitat con las excepciones del docente y de seguridad.

m) Crear, mantener y gestionar el Registro de Personal y el Registro de Puestos de Trabajo de la Administración de la Generalitat.

n) Efectuar o autorizar, en su caso, los nombramientos del personal funcionario y la contratación de personal laboral, conforme a lo establecido reglamentariamente.

o) Declarar las jubilaciones del personal de la Administración de la Generalitat.

p) Resolver la pérdida de la condición de funcionaria o funcionario, ya sea de carrera o interino, así como la extinción de los contratos del personal laboral.

2. Las competencias que en la presente Ley se atribuyen al conseller o consellera competente en materia de función pública corresponden, en lo que se refieran al personal sanitario, a los titulares de la conselleria competente en materia de sanidad y de los organismos o entidades dependientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. La Conselleria con competencias en materia de economía y hacienda.

Corresponde a la Conselleria competente en materia de economía y hacienda, el ejercicio de las siguientes competencias relacionadas con la función pública, sin perjuicio de las competencias atribuidas al CIR y a la CECIR:

a) Proponer al Consell, conjuntamente con la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de función pública, en el marco de la política general económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Generalitat.

b) Intervenir en las negociaciones de las condiciones económicas de empleo.

c) Informar preceptivamente y, en su caso, intervenir en las medidas en materia de personal que puedan suponer modificación del gasto.

Artículo 11. Órganos competentes de las Entidades Locales y las Universidades Públicas.

Las competencias que la presente Ley atribuye a los órganos de la Administración de la Generalitat deberán entenderse referidas a los correspondientes órganos de las entidades locales y universidades públicas situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, que tengan atribuidas las mencionadas competencias en materia de personal, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana

Artículo 12. El Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana.

1. El Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana es el órgano que tiene encomendados el análisis, estudio y asesoramiento en materia de empleo público en relación con el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley.

2. Corresponden al Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana las siguientes competencias:

a) Estudiar y analizar los anteproyectos de ley y reglamentos en materia de empleo público en relación con el personal de las Administraciones de la Comunitat Valenciana, cuando le sean sometidos a consulta por éstas.

b) Debatir las medidas necesarias de coordinación de la política de empleo público en la Comunitat Valenciana, así como las destinadas a garantizar la efectividad de los principios constitucionales en el acceso al empleo público, cuando le sean sometidas a su consideración.

c) Examinar y estudiar las repercusiones de los anteproyectos de leyes y el resto de disposiciones reglamentarias estatales relevantes en materia de empleo público en cuanto a su repercusión sobre el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como proponer la adopción de las medidas concretas de coordinación que considere adecuadas en relación con las mismas, cuando sean sometidos a su consideración.

d) Proponer a la Conselleria que ostente la competencia en materia de función pública, la valoración de la remisión a la Comisión de Coordinación del Empleo Público, para su estudio y análisis, de los anteproyectos de leyes y disposiciones generales en materia de personal que se considere conveniente, así como estudiar y analizar los anteproyectos de leyes y disposiciones estatales y medidas de coordinación que se propongan por dicha Comisión.

3. Los informes y propuestas del Consell Assessor no tendrán carácter vinculante.

Artículo 13. Composición.

El Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana está compuesto por:

a) Presidencia: el conseller o la consellera competente en materia de función pública.

b) Vocales. Los o las titulares de los siguientes órganos o personas en quienes se delegue dicha representación:

1º. Secretaría Autonómica competente en materia de función pública.

2º. Secretaría Autonómica competente en materia de presupuestos.

3º. Abogacía General de la Generalitat.

4º. Dirección General competente en materia de función pública, a la que corresponderá la secretaría del Consejo.

5º. Dirección General competente en materia de presupuestos.

6º. Dirección General competente en materia de administración local.

7º. Dirección General competente en materia de universidades.

8º. Dirección General competente en materia de personal de Instituciones Sanitarias.

9º. Dirección General competente en materia de personal docente.

10º. 9 vocales, designados por el conseller o consellera competente en materia de función pública entre personas de reconocido prestigio académico y/o profesional en las materias y disciplinas relacionadas con el empleo público o en representación de instituciones que tengan entre sus finalidades el estudio y planificación de las administraciones públicas y su organización.